

**CONCURSO EXTERNO ESPECÍFICO PARA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
-ESCALAFONES A Y B-**

**EXAMEN TEÓRICO: SEGUNDA PARTE**

Programa de contenidos

**INTRODUCCIÓN AL QUEHACER JUDICIAL  
PARTE ESPECÍFICA: UNIDADES FISCALES 1 Y 3**

*Diciembre 2022*

*Viedma*

---

## ÍNDICE

---

Introducción al quehacer judicial	2
1. La función jurisdiccional y la función administrativa	2
2. Glosario	3
Unidades Fiscales 1 y 3	9
1. El Fuero Penal	9
1.1. Integración	9
1.2. El proceso	11
2. Ministerio Público	14
2. 1. Procurador General	15
2.2. Ministerio Público Fiscal	15
2.2.1. <i>Integración</i>	15
3. Algunos conceptos generales	19
3.1 ¿Qué es un delito?	19
3.2 La víctima en el proceso penal	20
3.2.1. <i>Derechos de la víctima</i>	20
4. Los criterios de oportunidad en Río Negro	21
4.1. Condiciones para su aplicación y limitaciones	22

# Introducción al quehacer judicial

## 1. La función jurisdiccional y la función administrativa

Como ya vimos en las normas orgánicas estudiadas en la primera parte, el Poder Judicial es una institución jerárquica encabezada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ). Además, integra este Poder el Ministerio Público, cuya autoridad superior es la Procuración General. Ahora, si bien quienes se incorporen al Poder Judicial perfeccionarán su formación al ingresar al organismo que les corresponda, es importante adquirir previamente una noción general de su funcionamiento y conocer que en el ámbito judicial se ejerce una doble función:

**a. La función jurisdiccional:** es la función esencial del Poder Judicial de acuerdo a la división de poderes del estado, y consiste en conocer y resolver conflictos. El ejercicio de esta función necesita de la existencia de una causa. El Poder Judicial sólo actúa para tramitar y resolver causas, es decir pleitos, litigios o conflictos de intereses contrapuestos, que se suscitan entre los titulares de estos intereses. Tales titulares, llamados “partes” en el lenguaje judicial, pueden ser particulares o incluso el propio Estado.

Ante la existencia de una causa judicial, aparece el rol de los/las Jueces/zas con competencia para sustanciarla y resolverla, aplicando las leyes vigentes. En el ejercicio de esta función, los/las Jueces/zas pronuncian su decisión por medio de fallos o sentencias, es decir, normas individuales que resuelven conflictos concretos entre partes.

Esta función la cumplen los organismos jurisdiccionales, que son aquellos a cargo de los Jueces y Juezas (por ejemplo los Juzgados, las Cámaras, los Foros de Jueces y el Superior Tribunal de Justicia), los Fiscales o los/las Defensores/as.

**b. La función administrativa:** es la tarea de gobierno o superintendencia, mediante la cual se establecen y aplican las políticas institucionales y administrativas de conducción del Poder Judicial, que organizan y reglan su funcionamiento. Comprende también aquellas acciones indispensables y permanentes para posibilitar la prestación del servicio de justicia, como por ejemplo nombrar personal, realizar compras de bienes y contrataciones de servicios, dotar de espacio físico a sus dependencias, capacitar a sus

integrantes, entre otras.

El ejercicio de esta función se concentra principalmente en las autoridades superiores, es decir el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, en su ámbito de incumbencia. Se concreta mediante el dictado de actos administrativos denominados resoluciones y acordadas.

Para desempeñar dichas funciones administrativas, el STJ y la Procuración General cuentan con la asistencia de una serie de organismos auxiliares o de apoyo. La razón de ser de los mismos es asesorar, asistir y ejecutar las acciones que se ajusten a las líneas estratégicas de gobierno en diversas materias, que deben atenderse para posibilitar el funcionamiento de los organismos que cumplen la actividad esencial del Poder Judicial.

## 2. Glosario

Sin importar el organismo, en el quehacer judicial cotidiano se utilizan términos propios del ámbito jurídico, con los que es importante familiarizarse para facilitar nuestra incorporación a la organización. A continuación listamos algunos de los más frecuentes.

- ▶ **ACCIÓN:** derecho que se tiene de acudir ante un/a juez/a o tribunal para hacer valer un derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- ▶ **ACTOR / ACTORA:** persona que inicia un proceso judicial, quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Es sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.
- ▶ **ACTO ADMINISTRATIVO:** decisión de una autoridad administrativa que produce consecuencias jurídicas. Puede ser una Resolución, una Disposición o una Acordada.
- ▶ **ACORDADA:** son actos administrativos que dicta el Superior Tribunal de Justicia para establecer cuestiones de carácter general, sobre temas de administración o de práctica judicial, de protocolo o que auspicien la intervención de otros poderes públicos, provinciales o nacionales.
- ▶ **AD HONOREM:** expresión latina que significa "por el honor", "gratuitamente", y sirve para calificar una función ejercida sin retribución alguna.

- ▶ **AGRAVANTE:** circunstancia que puede determinar el aumento de la pena.
- ▶ **ALEVOSÍA:** circunstancia que aumenta la pena de un delito por cometerse contra una persona indefensa.
- ▶ **ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA:** acto por el cual la persona demandada acepta lo pedido por el/la demandante.
- ▶ **ANTE MI:** antefirma que deben poner los/as actuarios/as y secretarios/as, en las resoluciones donde intervengan, principalmente en las de carácter judicial y en las certificaciones o testimonios que expidan. Indica que el acto se ha realizado ante el funcionario/a autorizante.
- ▶ **ALEGATO:** exposición que hacen las partes para fundamentar las razones de defensa y acusación.
- ▶ **ALZADA:** tribunal que revisa lo resuelto por la instancia inferior.
- ▶ **ASTREINTES:** sanciones de tipo económicas impuestas al/la deudor/a que demora el cumplimiento de una orden judicial.
- ▶ **ATENUANTE:** circunstancia que determina la disminución de la pena.
- ▶ **AUTOS:** expediente judicial. Generalmente se da el nombre de proceso cuando se refiere a una causa criminal y el de autos cuando se trata de una causa civil.
- ▶ **AUDIENCIA:** es el acto en el que un/a juez/a o tribunal oye a las partes, para decidir los pleitos y causas.
- ▶ **CAPACIDAD JURÍDICA:** aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- ▶ **CAUTELAR:** medida preventiva que busca asegurar o mantener determinada situación.
- ▶ **CÉDULA:** documento oficial de notificación, citación, información o intimación.
- ▶ **CONMUTACIÓN DE PENA:** modificación de la pena a favor de la persona privada de su libertad.
- ▶ **CONTRAVENCIÓN:** infracción a las normas de convivencia urbana, de menor gravedad que los delitos.

- ▶ **CESANTÍA:** suspensión del empleo en el ámbito público.
- ▶ **COSTAS:** gastos que se generan en un juicio.
- ▶ **COMPETENCIA:** atribución o habilitación de un/a juez/a o tribunal para actuar, con preferencia o exclusión de los demás, en un conflicto que las partes traen para su resolución en el Poder Judicial. Se determina según la materia, la instancia y la jurisdicción.
- ▶ **DE OFICIO:** facultad de jueces, juezas y fiscales para iniciar investigaciones o impulsar trámites, sin necesidad de que alguna de las partes lo solicite o actúe.
- ▶ **DECOMISO:** quitar elementos, mercancías y ganancias obtenidas o utilizadas en un delito.
- ▶ **DEMANDA:** es el escrito que da inicio a un proceso judicial.
- ▶ **DEROGACIÓN:** procedimiento utilizado para que un acto quede sin efecto.
- ▶ **DILIGENCIA PRELIMINAR:** acto destinado a obtener información para ser utilizada en un juicio.
- ▶ **DOLO:** se dice cuando una persona actúa sabiendo que lo que hace es incorrecto o con ánimo de engaño, conociendo las consecuencias negativas de su accionar. Por eso se define al *delito doloso*, como el cometido con intención y conocimiento del daño que se causa. Por el contrario, el *delito culposo*, es aquel cometido sin intención, por descuido o negligencia.
- ▶ **EDICTO:** comunicación judicial publicada en periódicos, el Boletín Oficial u otros medios de gran circulación, para informar algo que debe ser conocido por todos/as, para convocar posibles interesados en una causa judicial o con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto, o cuyo domicilio se desconoce, y citarlo a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.
- ▶ **EXHORTO:** solicitud que realiza un/a juez/a a otro/a de distinta jurisdicción.
- ▶ **EJECUCIÓN:** última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez/a o tribunal competente.

- ▶ **FALLO:** resolución judicial que pone fin al conflicto. Se usa como sinónimo de sentencia judicial.
- ▶ **FALTA:** acción u omisión típica, antijurídica y culpable realizada por una persona, dolosa o imprudentemente, a la que se le impone una pena leve.
- ▶ **FERIA JUDICIAL:** época del año (generalmente el mes de enero y dos semanas en julio) en que se suspenden las actividades de los tribunales para el descanso del personal, manteniéndose únicamente los turnos necesarios para la atención de los asuntos urgentes.
- ▶ **FLAGRANCIA:** momento en el cual una persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito o inmediatamente después.
- ▶ **FOJA:** hoja numerada de un expediente.
- ▶ **FUERO:** la división de los organismos jurisdiccionales según su especialidad. En Río Negro hay seis: Penal; de Familia; Laboral; Civil, Comercial de Minería y Sucesiones; Contencioso Administrativo y Electoral.
- ▶ **IMPREScriptible:** que no pierde validez aún con el paso del tiempo.
- ▶ **IMPUTADO:** persona de la que se sospecha la comisión de un delito en un proceso penal, contra la que se dirige la investigación. La imputación es la acusación de haber cometido un delito.
- ▶ **INALIENABLE:** característica de bienes y derechos que no pueden comercializarse o transmitirse.
- ▶ **INCOMPARECENCIA:** inasistencia a un acto en que se debía estar presente.
- ▶ **INDAGATORIA:** primera declaración de la persona imputada ante el/la juez/a que investiga la causa, a los fines de establecer su identidad, circunstancias personales y antecedentes penales si los tuviera, y en la que se determinan los motivos por los cuales fue procesado.
- ▶ **INSTANCIAS:** distintos grados que existen para solicitar que un/a juez/a o un tribunal de grado superior revise lo resuelto por uno de grado inferior.
- ▶ **INSTRUCCIÓN:** etapa del proceso penal en la que se investiga un hecho para

determinar si existen pruebas para llevar a la persona sospechosa a juicio oral o liberarla de culpa.

- ▶ **INCIDENTE:** cuestión accesoria planteada dentro de un proceso judicial, que tiene relación con el asunto principal pero requiere un fallo independiente.
- ▶ **JURISDICCIÓN:** territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad.
- ▶ **JURISPRUDENCIA:** conjunto de sentencias sobre una determinada materia, que permite la formación de criterios jurídicos y se transforma en fuente del derecho para los jueces y juezas a aplicar en casos similares.
- ▶ **LITIGIO:** contienda, pleito, disputa judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Es un sinónimo de juicio o proceso.
- ▶ **LIBRAMIENTO:** envío de un documento o una comunicación.
- ▶ **MANDAMIENTO:** escrito judicial que ordena la práctica de algún acto o diligencia.
- ▶ **MEDIACIÓN:** método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes buscan alcanzar un acuerdo.
- ▶ **MORA:** es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas al firmar un contrato, por vencimiento del plazo convenido.
- ▶ **OFICIO:** comunicación escrita utilizada para notificar resoluciones y/o solicitar informes.
- ▶ **PARTES:** cada una de las personas o grupos de personas que litigan enfrentadas en un proceso.
- ▶ **PATROCINIO JURÍDICO:** protección o acompañamiento técnico que realiza un/a abogado/a defensor/a a las partes.
- ▶ **PENA:** sanción impuesta a toda persona culpable de una contravención o delito.
- ▶ **PERITO:** persona con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos especiales sobre una materia, que elabora un informe bajo juramento al juez/a sobre

los asuntos relacionados con su saber.

- ▶ **PRESCRIPCIÓN:** medio para adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.
- ▶ **PROCESADO/A:** persona a quien se presume culpable en un proceso penal y que será sometido a juicio.
- ▶ **PRONTO DESPACHO:** solicitud al/la juez/a para que resuelva de inmediato una cuestión pendiente.
- ▶ **PROVIDENCIA:** escrito judicial que impulsa trámites del proceso.
- ▶ **QUERRELLA:** figura que habilita a la persona damnificada de un delito a participar del proceso penal.
- ▶ **RECURSO:** presentación en la que se solicita la modificación o anulación de una resolución judicial.
- ▶ **REBELDÍA:** acto por el cual una de las partes le manifiesta al juez/a que la contraria ha incurrido en omisión, dejando de comparecer, de evacuar un trámite, de formular una alegación dentro del término preciso en que debió verificarlo.
- ▶ **REVOCACIÓN:** anulación de una resolución judicial.
- ▶ **SENTENCIA:** acto judicial que pone fin al proceso, resolviendo todas las cuestiones litigiosas planteadas por las partes.
- ▶ **SENTENCIA INTERLOCUTORIA:** sentencia que, dentro del juicio y sin prejuzgar el fondo del problema debatido, resuelve cuestiones incidentales.
- ▶ **SUBROGANCIA:** reemplazo transitorio de un juez/a por otro en ocasiones de vacancia o licencia.
- ▶ **SOBRESEIMIENTO:** decisión judicial que libera de responsabilidad a la persona inculpada.
- ▶ **TASA DE JUSTICIA:** arancel que debe pagar la persona usuaria del servicio de justicia.
- ▶ **VISTA:** enviar el expediente judicial a otro organismo que interviene en el proceso.

# Unidades Fiscales 1 y 3

## 1. El Fuero Penal

El fuero penal entiende en los casos en los que se investiga la comisión de un delito. Un delito es una conducta que lesiona alguno de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal (la vida, la libertad, la propiedad, la integridad física y sexual de las personas, etc.), para el cual el mismo Código contempla una pena determinada.

El nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro fue sancionado a fines del año 2014 (Ley N° 5020) y entró en vigencia el 1° de agosto de 2017, mientras que el Juicio por Jurados hizo lo propio el 1° de marzo de 2019. La nueva ley instrumentó un sistema acusatorio adversarial centrado en la realización de audiencias orales, a diferencia del código procesal anterior que representaba un sistema inquisitorial basado en el trámite de expedientes escritos. Además de los aspectos procesales mencionados, introdujo cambios vinculados a una nueva estructura administrativa y de gestión.

La nueva legislación procesal penal de la Provincia de Río Negro significó una profunda transformación del sistema de justicia penal. Se trató de un cambio de paradigma que implicó una mayor celeridad y transparencia en la toma de decisiones del servicio de justicia.

### 1.1. Integración

Al fuero lo integran:

- a. *El Tribunal de Impugnación*: su sede se encuentra en la capital de la provincia y está compuesto por cuatro (4) Jueces o Juezas, que tienen competencia para resolver las impugnaciones que se presentan sobre las sentencias penales de toda la provincia.

El Tribunal de Impugnación es competente para conocer:

- De las impugnaciones ordinarias contra las sentencias definitivas.
- De la revisión ordinaria de las sentencias de los casos que tramitan bajo las reglas del sistema anterior y que aún no han sido radicadas ante el Superior Tribunal de Justicia.

- b. *El Foro de Jueces y Juezas Penales*: hay uno en cada Circunscripción Judicial. Está integrado por Jueces/zas de Juicio y por Jueces/zas de Garantía.

Los/as Jueces/zas de Juicio intervienen en:

- En la sustanciación de los juicios, ya sean de acción pública o privada, sea con integración unipersonal o colegiada con jurado técnico o popular según corresponda.
- En la revisión de las decisiones, hayan sido tomadas en la etapa de la investigación penal preparatoria o en la etapa de juicio, con excepción de la revisión de las sentencias, que le compete al Tribunal de Impugnaciones Penales.
- En el control de la acusación.
- En los procedimientos abreviados (mediante los cuales un/a acusado/a de un delito reconoce la existencia del hecho, su participación como autor, cómplice o instigador) conforme al artículo 212 del Código Procesal Penal.
- En las solicitudes que se hagan de suspensión de juicio a prueba en la etapa intermedia.

Los/as Jueces/zas de Garantía intervienen en:

- En el control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria (a excepción de los procedimientos abreviados).
- En las solicitudes de suspensión de juicio a prueba, que se efectúen durante la etapa preparatoria.
- En el control de la suspensión del juicio a prueba cualquiera sea la etapa procesal en que haya sido concedida.

c. *El Juzgado de Ejecución Penal:* en cada Circunscripción Judicial se cuenta con un Juzgado de Ejecución Penal, que tiene a cargo el control jurisdiccional de la ejecución de las condenas. La ejecución de la condena o pena es la aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez, jueza o tribunal en la sentencia.

d. *La Oficina Judicial Penal (OJU):* es el organismo administrativo que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional del Foro de Jueces y Juezas.

## **1.2. El proceso**

Está establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5020). Según expresa esta ley, el Ministerio Público ejerce la acción penal pública, dirige la investigación y le corresponde la carga de la prueba de los hechos que fundan su acusación, mientras que las Juezas y los Jueces son los responsables de las decisiones y autorizaciones que se deban tomar durante el proceso y tienen prohibido realizar actos de investigación, actuando únicamente a petición de partes. Asimismo, la ley establece una estricta separación entre la actividad jurisdiccional ejercida por los jueces y la actividad administrativa, quedando ésta última asignada a un nuevo organismo: la Oficina Judicial Penal (OJU).

El proceso se inicia con la *admisión del caso*. Este es el punto de partida, cuando un hecho -presuntamente delictivo- da origen a la acción penal. Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación, que en el caso penal tiene como objeto la imposición de una pena de acuerdo a lo establecido por la ley. Existen distintos tipos de acción penal de acuerdo al delito cometido y en cada una de ellas existe un actor responsable de ejercer la misma, es decir, de impulsar el proceso. Estas son: Acción Penal Pública, Acción Penal Pública dependiente de Instancia Privada y Acción Privada. Una vez admitido el caso, el proceso se divide en las siguientes etapas:

### ***a. Etapa preparatoria***

Está a cargo de un/a Fiscal, que investiga sobre el caso buscando evidencias del hecho, para promover o desechar la realización de un juicio. Se forma un legajo de la investigación, donde se hacen constar todos los elementos obtenidos. Dicho legajo es accesible a todas las partes del proceso, pero en ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional (Foro de Jueces y Juezas).

La etapa preparatoria se subdivide en 2 fases:

- La **fase preliminar**, que puede durar hasta 6 meses y comienza cuando el/la Fiscal tiene conocimiento directo de un delito de acción pública. En esta fase el/la Fiscal puede disponer:
  - La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
  - La aplicación de un criterio de oportunidad.
  - La remisión a una instancia de conciliación o mediación.

- El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
- La apertura de la investigación preparatoria y, si corresponde, la Audiencia de Formulación de Cargos (acto procesal en el cual se pone en conocimiento al imputado del hecho que se le atribuye), que dará inicio a la siguiente fase.
- **La fase preparatoria o de investigación preparatoria**, que comienza luego de la Audiencia de Formulación de Cargos y comprende el desarrollo de la investigación en la que el/la Fiscal se vale de numerosos medios para avanzar en dilucidar los hechos y resolver en consecuencia. Entre estos medios podemos mencionar: inspección, requisa, informes de peritos, reconocimientos, exámenes corporales, registro de vehículos, allanamiento de morada, entrega de objetos o documentos, secuestros e interceptaciones telefónicas. La investigación preparatoria puede durar hasta 4 meses y concluye con alguno de los siguientes actos:
  - El sobreseimiento.
  - La suspensión de juicio a prueba.
  - El cumplimiento de un acuerdo reparatorio (aplicación de un criterio de oportunidad).
  - El requerimiento de apertura a juicio.

Estos institutos son rubricados por un/a Juez/a, a excepción del acuerdo reparatorio, que si se da en esta instancia (anterior a la Audiencia de Formulación de Cargos) se realiza bajo responsabilidad del/la Fiscal, prescindiendo de la autorización de la Magistratura.

#### ***b. Etapa intermedia***

Se inicia cuando el/la Fiscal estima que la investigación ha concluido y remite una solicitud de Audiencia de Control de la Acusación a la Oficina Judicial, que notifica a la contraparte y la convoca. Esa Audiencia es el momento en que un/a Juez/a controla lo actuado en la investigación y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.

Concluida la audiencia, el/la Juez/a debe decidir si corresponde dictar el sobreseimiento, la suspensión del juicio a prueba, el cumplimiento de un acuerdo reparatorio o iniciar juicio. En este último caso deberá dictar por escrito el Auto de Apertura a Juicio, resolviendo sobre las siguientes cuestiones:

- El tribunal competente para intervenir en el juicio oral.

- La acusación admitida.
- Los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias.
- Las pruebas que se admiten para su producción en el juicio.
- La mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.
- En caso de corresponder, le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el Tribunal de Jurados.
- La Oficina Judicial tiene un plazo de 2 meses para fijar el Juicio Oral y Público.

### *c. Etapa de juicio oral y público*

En la provincia de Río Negro, la etapa de juicio oral y público puede desarrollarse a través de jueces y juezas profesionales o por jurados populares, según sea el caso.

#### Juicio oral y público con jueces y juezas profesionales

Se caracteriza por:

- La dirección del juez/a que preside la audiencia, quien efectúa las advertencias legales, recibe los juramentos y las declaraciones, y modera la discusión y los interrogatorios. También ejerce poder de disciplina.
- La inmediación, ya que el juicio se realiza con la presencia ininterrumpida de los y las jueces/zas y todas las partes (imputado/a, defensor/a, fiscal, querella, público).
- La continuidad, en tanto se desarrolla en forma continua y se prolonga en sesiones sucesivas hasta su conclusión.
- La realización del debate en dos fases: en la primera se trata todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado; en la segunda lo relativo a la individualización y la determinación de la pena.

#### Juicio por jurado

El desarrollo del juicio tiene distintas partes: la apertura del juicio, la producción de la prueba, la discusión final y clausura del debate, los alegatos, la deliberación y la sentencia. Esta última es la decisión judicial que pone fin a un proceso penal y puede ser:

- Condenatoria, que fija con precisión las penas que correspondan.
- Absolutoria, que ordena la libertad del/la imputado/a, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

## ***Juicio por Jurados en la Provincia de Río Negro***



[Hacer clic aquí para ir al video](#)

### ***d. Etapa de ejecución penal***

Es la última etapa del proceso y comienza una vez que la condena impuesta en la sentencia se encuentra firme, es decir, que ha superado las instancias recursivas previstas en el Código y ya no sufrirá revocaciones. Llegado ese momento la Oficina Judicial debe realizar el cómputo de la pena, comunicando a la autoridad administrativa correspondiente la sentencia y el cómputo realizado. Luego deberá remitir el incidente al Juzgado de Ejecución, a cargo del cual queda esta etapa.

## **2. Ministerio Público**

El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional.

Presta el servicio público de procurar la administración de Justicia, lo cual implica:

- Preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas.
- Promover y ejercitar la acción penal pública.
- Asesorar, representar y defender a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

- Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales y la prestación eficiente del servicio de justicia.

Su organización es jerárquica y se encuentra encabezada por la Procuración General, de la que dependen el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

## **2. 1. Procurador General**

Es la autoridad máxima del Ministerio Público, quien fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales. Tiene a su cargo garantizar el adecuado funcionamiento del Ministerio Público, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia (gobierno), incluidas la administración general y presupuestaria.

## **2.2. Ministerio Público Fiscal**

El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios/as que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso penal.

Es el encargado de defender los intereses generales a través de la investigación de delitos, en la búsqueda de la satisfacción del bien común. Es el representante de la sociedad en general, y de las víctimas en particular, en el ejercicio de la acción penal frente a la comisión de un delito.

El/la Fiscal dirige la investigación, colecta la prueba de los hechos y, en caso de corresponder, formula la acusación del o los autores. Puede intervenir de oficio al tomar conocimiento por cualquier medio de una presunta acción delictiva, siempre que el delito no sea catalogado de instancia privada (por ejemplo, el abuso sexual). En ese caso, puede actuar luego de que la víctima, u otra persona autorizada por el Código Procesal Penal, realice la denuncia ante autoridad competente.

### ***2.2.1. Integración***

El Ministerio Público Fiscal está integrado por:

#### ***➤ El Fiscal General***

Es la autoridad máxima, quien coordina y supervisa la tarea de los Fiscales Jefes y Agentes

Fiscales, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función. A éstos les imparte instrucciones generales conforme las directivas dispuestas por la Procuración General.

Ejerce la Superintendencia delegada por la Procuración General y concede licencias a los funcionarios/as a su cargo.

Ante el Superior Tribunal de Justicia interviene en todas las causas que aquel deba conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, sosteniéndolos o desistiendo de ellos; de igual forma que lo hace con aquéllos que correspondan a Tribunales Nacionales e Internacionales. Además, continúa la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen.

Asimismo, ejerce el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban y da conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constate en el desenvolvimiento del Ministerio o acerca de aquellas necesidades que advierta o le sean informadas por sus miembros.

➤ *Los Fiscales Jefes*

Dirigen, coordinan y supervisan la tarea de los Agentes Fiscales, que de ellos dependan, brindándoles apoyo logístico y estratégico a efectos de un mejor desenvolvimiento en la función, evitando prácticas burocráticas.

Atienden a víctimas y testigos.

Centralizan información con fines investigativos, reuniendo a los fiscales del caso a su cargo para realizar el examen de vinculaciones criminológicas entre investigaciones. Actúan en los juicios con participación de jurados populares con la asistencia del fiscal del caso.

Presentan, en coordinación con los fiscales del caso, las impugnaciones de las decisiones jurisdiccionales ante los tribunales correspondientes.

Contestan las vistas o solicitudes extrapenales, contando para ello con el auxilio de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal.

Emplazan y/o intiman respecto de los informes policiales, periciales o de otro tipo solicitados por los fiscales del caso que se encuentren con plazos vencidos para su contestación.

Proponen, conforman y supervisan equipos con los fiscales del caso a su cargo para la realización de investigaciones genéricas o complejas.

Confeccionan y actualizan nóminas de peritos, laboratorios, centros de investigación tecnológica, ciencias forenses o de criminalística, que puedan auxiliar a los fiscales en sus investigaciones o presentaciones en juicio.

Promueven la estandarización de las intervenciones de los fiscales a su cargo.

Velan por la correcta y uniforme aplicación de los criterios de oportunidad y proponen al Fiscal General cursos de capacitación y perfeccionamiento.

De los Fiscales Jefe dependen:

- a. La *MESA DE ENTRADAS*, que oficia de acceso al MPF y es el primer contacto de los justiciables con el mismo.
- b. La *OFICINA DE DENUNCIAS*, que recibe denuncias, documentación reportes e información general, sobre la cual realiza una valoración inicial y dispone:
  - La desestimación si el caso no constituye delito.
  - La aplicación de criterios de oportunidad que pueden admitir previamente una instancia de conciliación o mediación.
  - El pase a archivo en caso de no lograrse identificar autor, partícipe, o no hubiere información para proceder.
  - El traslado a la Unidad de Gestión Rápida para que realice la investigación preparatoria.
- c. La *UNIDAD DE EJECUCIÓN*, que se encarga de:
  - El seguimiento y control de las pautas de conductas impuestas como condición resolutoria de subsistencia de la suspensión de juicio a prueba y de la condena condicional.
  - El control de ejecución de la pena privativa de la libertad.
  - La investigación de denuncias y adaptación de medidas en relación a hechos cometidos por funcionarios/as y/o empleados/as penitenciarios/as.

➤ *Agentes Fiscales*

Los Fiscales ejercen de manera exclusiva la acción penal pública sobre los autores de los hechos que configuran delitos penales como representante de la sociedad, del interés de la víctima en particular y procurando la legalidad de la investigación.

Pueden intervenir de oficio siempre y cuando el delito no sea catalogado de instancia privada, por ejemplo, los abusos sexuales. En estos casos, para que pueda actuar el Ministerio Público Fiscal debe existir una denuncia realizada ante autoridad competente por la víctima o persona autorizada por el Código Procesal Penal. Tienen como función primordial llevar adelante la acción penal hasta la finalización del proceso.

Tienen además los siguientes deberes y atribuciones:

- Ejercer, disponer y/o prescindir de la acción penal pública en el modo dispuesto por el Código Procesal Penal, la presente ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.
- Practicar y formalizar la investigación penal preparatoria, con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.
- Dirigir y controlar a los funcionarios/as policiales en la investigación de los hechos delictivos. Los mismos deben mantener estricta confidencialidad de las tareas efectuadas.
- Disponer la desestimación de la denuncia o actuaciones policiales si el hecho no constituye delito, la aplicación de un criterio de oportunidad, la remisión a una instancia de conciliación o mediación, el archivo si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, o si se manifiesta la imposibilidad de reunir información, o no se puede proceder y la apertura de la investigación penal preparatoria.
- Efectuar la formulación de cargos en la audiencia prevista al efecto.
- Practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional y solicitar aquéllas que requieran autorización.
- Disponer fundadamente la detención del imputado y las medidas precautorias establecidas en el Código Procesal Penal.
- Solicitar medidas de coerción procesal y cautelares cuando lo estime pertinente.
- Requerir el anticipo jurisdiccional de prueba.
- Formular la acusación para la apertura a juicio o la petición de sobreseimiento.
- Asistir a las audiencias preliminares.
- Concurrir al juicio oral y público, a los efectos de sostener la acusación.
- Denunciar el quebrantamiento o la inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los imputados, en los casos que prospere el instituto de la suspensión del proceso a prueba.
- Dirigir a los funcionarios/as y al personal a su cargo.

Para la asunción de nuevas causas, los Fiscales se organizan en turnos, de modo tal que intervienen ante cada hecho que se suscite en el período en que se encuentren de guardia, y la asignación de casos será determinada según la fecha del hecho, o de la denuncia cuando aquella no se pueda determinar, indistintamente del tipo de delito del que se trate.

➤ *Adjuntos*

Los adjuntos del Ministerio Público Fiscal actuarán en relación inmediata con el/la funcionario/a de quien dependan, interviniendo en todas las etapas del proceso bajo la

supervisión de estos. Están habilitados para intervenir en las audiencias y actos procesales en general, en tanto el titular del Ministerio así lo disponga y lo haga saber al Juez/a de la causa en la primera presentación.

Pueden suscribir por sí actos y escritos en actuaciones judiciales y extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción o comprometa la legitimación del Ministerio Público. Los adjuntos no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal no podrán requerir la elevación de la causa a juicio, o decidir no hacerlo, ni proponer o prestar conformidad para la abreviación de la instrucción o el juicio o la suspensión del mismo, o la aplicación de un criterio de oportunidad.

Podrán intervenir subrogando al titular, en caso de licencia o vacancia, con todas las facultades legales, siempre que así lo resuelva el Fiscal General, con fundamentación en el mérito, la oportunidad y conveniencia para mantener la normalidad de la prestación del servicio.

Los adjuntos deben informar al Titular del Ministerio sobre el estado de los procesos en los que intervienen, el resultado de la estrategia seguida en cada causa, las exigencias de la agenda diaria de audiencias, y toda circunstancia que se presente adecuada para el buen funcionamiento del servicio y la atención profesional de calidad.

### **3. Algunos conceptos generales**

#### **3.1 ¿Qué es un delito?**

Son aquellas conductas humanas que lesionan alguno de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal (como la vida, el patrimonio, la integridad sexual) a través de una conducta contraria a lo dispuesto por las leyes vigentes. Sobre el responsable de esa conducta, el Código Penal contempla una pena determinada.

Cualquier persona puede acercarse al Ministerio Público Fiscal para denunciar si fue víctima de un delito de acción pública o de acción pública dependiente de instancia privada. Solo se necesita el Documento Nacional de Identidad. Las denuncias pueden realizarse en las Oficinas de Acceso al Ministerio Público Fiscal en el horario de 7.30 a 13.30 o a los teléfonos de turno las 24 hs. También se puede denunciar en todas las Comisarías, durante las 24 hs.

### **3.2 La víctima en el proceso penal**

A tono con las doctrinas más modernas, el Código reconoce un amplio concepto de “víctima” y le asigna derechos dentro y fuera del proceso y, considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos, a los ascendientes, a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto, a los hermanos, o al último tutor, curador o guardador. Como novedad también prevé que la persona ofendida “podrá solicitar que sus derechos (en el proceso judicial) sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro”.

La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal. Corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso, sin desmedro de su objetividad. En este sentido en cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito del Ministerio Público Fiscal, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información a la víctima.

#### **3.2.1. Derechos de la víctima**

La víctima tendrá los siguientes derechos:

- A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.
- A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.
- A ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aun cuando no haya intervenido en él.
- A que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

El Código Procesal Penal (Ley N° 5020) incorporó nuevos derechos para las víctimas. Ante cualquier delito de acción pública el Fiscal representa el interés del Estado y de la víctima en la solución del conflicto. Sin embargo, por diversos motivos fundados puede ocurrir que desestime o archive la causa. A partir de los nuevos derechos que incorporó el Código Procesal Penal esa decisión no significa que el caso quede automáticamente cerrado, ya que

la víctima puede hacerse de la acción penal e impulsar personalmente la investigación. En primer lugar, puede pedir que el Superior revise la decisión de la Fiscalía que ordenó el archivo y si la respuesta es favorable un/a nuevo/a Fiscal deberá seguir adelante con el caso. Si la respuesta es negativa la víctima siendo querellante puede pedir al Juez o Jueza continuar la causa en forma autónoma convirtiendo la acción penal pública en una acción privada. En ese caso la función de la víctima a lo largo del proceso será similar a la que cumple el/la fiscal pudiendo solicitar el auxilio judicial para las diligencias que no pueda realizar por sí misma. Además, el código dispone que todas las denuncias que son desestimadas o archivadas pueden reabrirse si aparece una nueva información de relevancia.

### ***Nuevo Código Procesal Penal de Río Negro***



[Hacer clic aquí para ir al video](#)

#### **4. Los criterios de oportunidad en Río Negro**

El Código Procesal Penal de Río Negro alienta los llamados criterios de oportunidad para buscar una solución alternativa al conflicto que genera el delito, sin necesidad de llegar a una condena. Los criterios de oportunidad son posibilidades que tiene el Ministerio Público Fiscal

de interrumpir la acción penal, cuando considere que el beneficio de continuarla sería ínfimo en relación al costo que tendría la búsqueda de una condena. En otras palabras, una vez que se determina que existe un delito y que una persona es probablemente responsable, la Fiscalía decide de todos modos no avanzar y presentar el caso ante un juez, priorizando hacer un uso eficiente de los recursos del Estado.

Su implementación tiene el efecto de extinguir la acción penal, es decir, que no se computarán antecedentes penales para el imputado, pero fundamentalmente procura que la víctima también reciba una respuesta adecuada a su denuncia.

Si bien no existe una limitación legal a la cantidad de veces que se puede aplicar criterios de oportunidad a un mismo imputado, habitualmente se procura que una misma persona no se vea beneficiada en más de una oportunidad por este Método Alternativo de Resolución de Conflictos. Para esto, desde las Fiscalías se han confeccionado bases de datos para evitar superposiciones en la aplicación de este beneficio.

#### **4.1. Condiciones para su aplicación y limitaciones**

Los criterios de oportunidad son una medida excepcional que no pueden aplicarse en todos los delitos, sino que tienen que darse alguna de las siguientes situaciones:

- El hecho tiene que ser insignificante o no afectar el interés público.
- La intervención del imputado debe ser irrelevante en el hecho, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad.
- Si el imputado de un delito culposo (cometido sin intención) sufre un daño físico o moral grave producto de su acción, que hace que la aplicación de una pena sea innecesaria y desproporcionada.
- Que la pena que pueda imponerse por un hecho pierda importancia en comparación a otra pena ya impuesta o a la que corresponde por otros hechos vinculados.
- Que exista conciliación entre las partes o se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente y se repare el daño en la medida de lo posible.
- Que no se trate de un delito cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas, y que la o las víctimas sean mayores de edad y consientan su aplicación.

Por último, no se puede aplicar un criterio de oportunidad en delitos cometidos por un/a funcionario/a público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

*Criterios de Oportunidad*



[Hacer clic aquí para ir al video](#)